



CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACION No. 048-2.015	
FECHA DE SUSCRIPCION:	JUNIO 12 DE 2015
OBJETO:	EL CONTRATISTA EN SU CALIDAD DE EJECUTOR, SE OBLIGA PARA CON EL CONTRATANTE A REALIZAR LA SIGUIENTE ACTIVIDAD: PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SIGUIENTES EQUIPOS INDUSTRIALES: MEZCLADORA GENER CON MOTOR DIESEL 3600 RPM, APISONADOR CIMAR CON MOTOR ROBIN 4 TIEMPOS TIPO SALTARIN EH12 SERIE NO.2227691, PLANTA ELECTRICA 5KW DIESEL, HIDROLAVARO BLUE CLEAN S/N 12523-45120046, GUADAÑAS HUSQVARNA SERIE 142R Y LOS DEMAS EQUIPOS INDUSTRIALESAL SERVICIO DE EMPULEBRIJA E.S.P.
CONTRATISTA:	LUIS ALFREDO MARTINEZ OSORIO C.C.11.051.293 de La Unión – Sucre
DURACION	CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO
VALOR:	TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$3.500.000,00)
SUPERVISOR ADMITIVA.:	LUIS CARLOS FLOREZ LEAL
LUGAR:	LEBRIJA, SANTANDER.

Entre los suscritos a saber, de una parte la doctora **MARTHA CECILIA RODRIGUEZ ARGUELLO**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 37.842.628 expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, NIT 800.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato en adelante se denominará LA EMPRESA, y por otra parte el señor **LUIS ALFREDO MARTINEZ OSORIO**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.051.293 de La Unión – Sucre, y quien obra como propietario del **MOTORES Y GUADAÑAS A M** identificado con NIT 11.051.293-1, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: 1.) Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. 2.) Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. 3.) Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 002 del 10 de febrero de 2015) y sus posteriores modificaciones. 4.) Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA EN SU CALIDAD DE EJECUTOR, SE OBLIGA PARA CON EL CONTRATANTE A REALIZAR LA SIGUIENTE ACTIVIDAD: **PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SIGUIENTES EQUIPOS INDUSTRIALES: MEZCLADORA GENER CON MOTOR DIESEL 3600 RPM, APISONADOR CIMAR CON MOTOR ROBIN 4 TIEMPOS TIPO SALTARIN EH12 SERIE NO.2227691, PLANTA ELECTRICA 5KW DIESEL, HIDROLAVARO BLUE CLEAN S/N 12523-45120046, GUADAÑAS HUSQVARNA SERIE 142R Y LOS DEMAS EQUIPOS INDUSTRIALESAL SERVICIO DE EMPULEBRIJA E.S.P.** **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL CONTRATO:** El alcance del presente contrato de prestación de servicios incluye todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato, el cual se ejecutará conforme a las disposiciones legales vigentes previstas para el efecto. **CLÁUSULA TERCERA: DEL PLAZO:** El término para la ejecución de este contrato de prestación de servicios es de **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO**. Este término empezará a contarse a partir de la fecha que se establezca en el acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Las partes contratantes declaran que, cuando por circunstancias especiales, calificadas previamente por el supervisor de este contrato, haya necesidad de modificar la duración del presente contrato, celebraran un contrato adicional con las firmas de las partes. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos legales y fiscales, el valor del contrato de prestación de servicios asciende a la



suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$3.500.000,00)**, siendo entendido que dicho valor comprende los costos directos e indirectos y la utilidad del contratista. **CLÁUSULA**

QUINTA: FORMA DE PAGO: LA EMPRESA pagará AL CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente forma: El pago se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y/o cuenta de cobro, previa certificación de cumplimiento, para cada pago, expedida por el supervisor del contrato; de los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar. El pago final, requerirá además de la liquidación del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente

contrato será ejercida por el Secretario General de la Empresa, quien ejercerá el control técnico y administrativo del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista deberá estar al día con el pago de la seguridad social integral, incluido el contenido de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013 sobre riesgos laborales; así mismo cotizar oportunamente, por lo que deberá entregar al CONTRATANTE una copia de la planilla de pago, so pena que éste se abstenga de hacer los pagos adeudados por Cuentas de Cobro presentadas hasta no demostrar dicho pago, sin que se considere en mora el CONTRATANTE; estos serán verificados al momento del pago por parte del Tesorero de la Empresa. **CLÁUSULA**

OCTAVA: DE LOS DEBERES DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se compromete a: 1). Responder a la EMPRESA por suministrar la información objeto del contrato en todos sus componentes. 2). Realizar las labores de mantenimiento y reparación de los equipos industriales de la empresa 3) Las demás actividades que se relacionen de manera directa con el objeto del presente contrato y que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios. 4) Cancelar la seguridad social por el 40% del valor mensual del contrato, la cual será verificada al momento del pago por el Técnico Administrativo Pagador(a) de la empresa. **CLÁUSULA**

NOVENA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: LA EMPRESA se compromete a: 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma establecida en el mismo. 2) Facilitar al CONTRATISTA toda la colaboración e información que se requiera para la ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA:** El contratista responderá civil y

penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo,

demandas contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA**

DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD: LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA**

DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato.



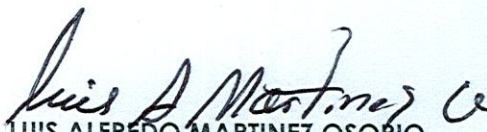
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS: PENAL PECUNIARIA: En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancias establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga LA ENTIDAD, se cancelarán con cargo al presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia fiscal del presente año, con cargo al numeral **0.5.41.08.02.01 Mantenimiento de Equipos** del departamento de **ALCANTARILLADO** por valor de **\$3.500.000.00.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DEL DOMICILIO:** Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: EL CONTRATANTE a la calle 11 No. 8-73 del Municipio de Lebrija, EL CONTRATISTA, en la Avenida Quebrada Seca No. 18 - 42 de la ciudad de Bucaramanga - Santander **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** Una vez firmado el contrato por las partes, este quedará perfeccionado. Para constancia se firma el presente contrato en Lebrija Santander, a los doce (12) días del mes de junio de dos mil quince (2015).

LA EMPRESA CONTRATANTE


MARTHA CECILIA RODRIGUEZ ARGUELLO
Gerente General

Reviso Jurídicamente: JULIANA M. BARRAGAN NIÑO
Jurídica EMPULEBRIJA

EL CONTRATISTA


LUIS ALFREDO MARTINEZ OSORIO
C.C. 11.051.293 de La Unión


Proyecto: LUIS CARLOS FLÓREZ LEAL
Secretario General